



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 10/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: OFFIR ARIAS HERRERA
DEMANDADO	: LEIDY YOHANNA VILLADA ORREGO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00388-00

OFFIR ARIAS HERRERA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora LEIDY YOHANNA VILLADA ORREGO.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado JAIRO VELÁSQUEZ GUTIERREZ, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que si bien se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, no se advierte que la misma se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 13#53-63 Urbanización La Castilla de la ciudad de Armenia Quindío, y además que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, en consecuencia se requiere a la parte actora para que precise si lo que pretende con esta demanda es adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado o un ejecutivo, debiendo aportar poder especial teniendo en cuenta el proceso a adelantar.



- Se omitió señalar dentro del libelo de la demanda linderos del bien inmueble objeto de la presente Litis, así como tampoco se aportó escritura o documento que los contenga, en virtud de lo cual se le requiere a la apoderada de la parte actora para proceda a efectuar claridad sobre los mismos.
- el anexo enunciado en el numeral 2 del escrito de demanda.
- Se debe aclarar el acápite de cuantía de la demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, ya que si bien se aporta guía de la remisión que de la misma hiciera a la demandada, no obstante una vez consultada la página de la empresa Certipostal, se logró advertir la misma cuanta con reporte negativo de entrega, en virtud de lo cual la misma no se entiende surtido dicho requisito.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho



JAIRO VELÁSQUEZ GUTIERREZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7bebc00b8415219bc03c3b34bf3302d976ca40819641eae3b950d6fa3b4122**

Documento generado en 12/09/2022 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>